REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 4-2017
(De 28 de junio de 2017)

Que modifica el artículo 2 del Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016 (Texto Único).

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores (Texto Único) establece que las casas de valores deberán llevar sus libros, registros y demás documentos de operaciones de forma que prescriba la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que a través del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores adopta las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Superintendencia las personas registradas o sujetas a reporte de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

Que a través del Acuerdo 3-2015 de 10 de junio de 2015, *"Que modifica ciertas disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, relativas a las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual, y a los Reportes sobre las Cuentas de Inversión de los Clientes de las Casas de Valores"* la Superintendencia del Mercado de Valores adopta el principio establecido en las NIIF, relacionado a que todo intermediario debe presentar información financiera que permita a los usuarios de los estados financieros y demás información financiera evaluar la naturaleza y las repercusiones de las actividades desarrolladas, así como el entorno económico en que opera.

Que a través del Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016, *"Que adopta el Plan Único de Cuentas para las Casas de Valores reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores"*, la Superintendencia de Valores estableció la utilización de un Plan Único de Cuentas (PUC) para la remisión de los informes, reportes y Estados Financieros estructurados bajo dicho Plan, con el propósito de contar con uniformidad en la presentación de la información sobre las operaciones comerciales y financieras realizadas por las casas de valores sujetas a la supervisión de la Superintendencia.

Que a través del Acuerdo 1-2017 de 04 de enero de 2017 *"Que modifica el Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016"* la Superintendencia del Mercado de Valores procedió a modificar el plazo de adecuación para la adopción e implementación efectiva del Plan Único de Cuentas por parte de las Casas de Valores reguladas y supervisadas.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, junto con los miembros del Consejo Asesor, ha procedido a desarrollar mesas de trabajo a fin de revisar avances y mejoras en la presentación de la información financiera por parte de las Casas de Valores, dejándose de manifiesto la necesidad de modificar el Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016 (Texto Único) con el fin de que el Plan Único de Cuentas tenga como objetivo la uniformidad en la remisión y presentación de la información relacionada a las operaciones y transacciones realizadas por las casas de valores.

Que con la modificación del Artículo 2 del Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016 (Texto Único), la Superintendencia estaría eliminando una restricción regulatoria sobre el registro de las operaciones y las transacciones realizadas por las casas de valores.

Que el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores establece que no serán aplicables las disposiciones del Título XIV *"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"* de la Ley del Mercado de Valores cuando las acciones a tomar concedan una exención o eliminen una restricción.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO 2 del Acuerdo 5-2016 de 10 de agosto de 2016 (TEXTO ÚNICO), el cual quedará así:

Artículo 2. (Plan Único de Cuentas).

El Plan Único de Cuentas (PUC) tiene como objetivo la uniformidad en la presentación y remisión de la información financiera sobre las operaciones y transacciones realizadas por las casas de valores, con el fin de permitir la supervisión, transparencia, claridad, confiabilidad y comparabilidad en la información contable.

El mismo se encuentra compuesto por un Catálogo de Cuentas, el Manual del Plan Único de Cuentas y las Guías para la Transmisión de la Información a través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información (Sistema SERI).

El Catálogo de Cuentas y su estructura serán de aplicación y uso obligatorio en la presentación y remisión de la información contable de las casas de valores y no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas distintas a las adoptadas en el Plan Único de Cuentas (PUC).

ARTÍCULO SEGUNDO: (VIGENCIA). Este Acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

LAMBERTO MANTOVANI

EL SECRETARIO

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

REPÚBLICA DE PANAMÁ * SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES *

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] del original que reposa en los archivos de la Superintendencia

Panamá, 29 de 6 de 2017

Secretario General